



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 162 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 30 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 1452-2017
 CUT : 195328-2017
 IMPUGNANTE : Daniel Cuevas Serna
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Santiago
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que se advierte una falta de motivación, al no haber evaluado correctamente lo solicitado por el administrado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Daniel Cuevas Serna contra la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 06.11.2017, emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el cual se dispuso que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Daniel Cuevas Serna, para el predio "Tingo María", con UC N° 67513, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando con los siguientes argumentos:



- 3.1. Desde la emisión de la Resolución Administrativa N° 060-98-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 14.09.1998, se materializó el derecho del uso del agua a favor del predio objeto de solicitud, es decir han transcurrido veinte (20) años hasta la fecha haciendo uso del recurso hídrico de forma pacífica, pública y continua.
- 3.2. Se presentaron dos solicitudes de formalización de licencia de uso de agua, siendo que en la segunda solicitud se expidió la Constancia Temporal N° 0203-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 25.07.2017, mediante el cual se facultó a usar provisionalmente el agua; sin embargo, se debe de reconocer el "impetu y perseverancia" para obtener la licencia definitiva de uso de agua superficial.
- 3.3. A raíz de la presentación de la solicitud de canje de constancia temporal a licencia definitiva de uso de agua superficial, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha emitió la

Resolución Directoral N° 2565-2017-ANA-AAA-CH.CH, demorando cuatro (4) años en pronunciarse sobre la controversia del fondo; y siendo lo más grave que resuelve disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud presentada.

- 3.4. El fondo de la controversia radica en la omisión en el estudio de bloque de riego realizado por PROFODUA, al no incluir al predio, generando daños y perjuicios dada la actividad agraria que se desarrolla.

4. ANTECEDENTES

- 4.1. El 13.09.2011, el señor Daniel Cuevas Serna, solicitó a la Administración Local de Agua Ica, una licencia de uso de agua para el predio "Tingo María", con unidad catastral N° 13778, ubicado en el sector Pampas de los Castillos, distrito Santiago, provincia y departamento de Ica, al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

A su escrito adjuntó, entre otros documentos los siguientes:

- Escritura de Pública de Compra Venta de Acciones y Derechos de fecha 10.07.1985; respecto al predio denominado "Tingo María".
- Constancia de fecha 25.04.2012, emitida por la Junta de Usuario del Sub Distrito de Riego La Achirana-Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica.
- Copia de la Carta N° 197-2011-JURLASCH-G.T de fecha 03.09.2011, emitida por la Junta de Usuario del Sub Distrito de Riego La Achirana-Santiago de Chocorvos del Distrito de Riego Ica.
- Recibos de la orden de riego para el uso del agua superficial emitido por la Junta de Usuarios de Riego La Achirana, respecto a los periodos 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2010, .

- 4.2. Con el Oficio N° 2000-2011-ANA-ALA ICA de fecha 11.10.2011, la Administración Local de Agua Ica comunicó al señor Daniel Cuevas Serna la programación de una inspección ocular para el día 20.10.2016, la cual se llevó a cabo en la fecha indicada, conforme obra en el expediente.

- 4.3. Mediante el escrito de fecha 23.11.2011, el señor Daniel Cuevas Sernas solicitó una ampliación de dotación de agua; y con el escrito de fecha 15.10.2012, presentó una subsanación de la observación del expediente con el Registro N° 2940 presentado el 13.09.2011, adjuntando para ello la Memoria Descriptiva de acuerdo al Formato N° 15 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA; y la Resolución Administrativa N° 060-98-CTAR-DRA-I/ATDRI de fecha 14.09.1998.

- 4.4. Con el Informe Técnico N° 109-2014-ANA-AAA.CHCH-ALA I AT/AJMP de fecha 06.08.2014, la Administración Local de Agua Ica, señaló lo siguiente:

- El señor Daniel Cuevas Serna es propietario del predio "Tingo María" con UC N° 67513 con un área de 29.6999 ha., ubicado en el sector de Pampa de Castillos, el mismo que no se encuentra dentro del Bloque de Riego de aguas superficiales.
- El administrado presentó las Resoluciones Administrativas N° 060-98-CTAR DRAG-I/ATDRI de fecha 14.09.1998 y la Resolución Administrativa N° 091-98-CTAR DARG-I/ATDRI de fecha 04.12.1998, respecto al "régimen de sujeto a permiso" dentro de la Comisión de Regantes del Séptimo Sub Sector de Riego la Achirana, ubicado en el sector de Pampa de Los Castillos, en el distrito de Santiago, Provincia y Departamento de Ica.
- La Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego La Achirana-Santiago de Chocorvos, no ha emitido opinión técnica al respecto, para el otorgamiento del derecho de uso de agua.

Por lo que se concluyó que el señor Daniel Cuevas Serna, no cumplió con los requisitos establecidos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua superficial, según lo dispuesto en la Primera



Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA y Decreto Supremo N° 041-2004-AG.

4.5. Mediante la Carta N° 501-2015-ANA-AAA-CH.CH/SDARH de fecha 20.08.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra comunicó al señor Daniel Cuevas Serna que al tener un procedimiento iniciado de licencia de uso de agua superficial al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA y Decreto Supremo N° 041-2004-AG para irrigar el predio "Tingo María", ubicado en el sector VII "Nazareno-Pampa de los Castillo", distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica; no era factible su adecuación a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, ya que dicho procedimiento se rige por sus propias condiciones y requisitos. Por lo que recomendó al administrado que presente nuevamente su solicitud al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, quedando suspendido lo solicitado con anterioridad.



4.6. Con el Informe Técnico N° 052-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT de fecha 24.10.2017, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, señaló que el administrado mediante el CUT 119180-2015 se acogió al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua superficial, para irrigar el predio "Tingo María", bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, obteniendo con ello una Constancia Temporal N° 0203-2017-ANA-AAA-CH.CH, la misma que faculta el uso provisional del agua, la cual sería canjeada por una licencia de uso de agua en su oportunidad; por lo que se recomendó desestimar la solicitud de licencia de uso de agua presentada por el señor Daniel Cuevas Serna.



4.7. En el Informe Legal N° 3236-2017-ANA-AAA-CHCH.UAJ/HAL de fecha 27.10.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, teniendo como sustento el Informe Técnico N° 052-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/HUT, señaló que el procedimiento que se inició al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI no se evaluó correctamente debido a que en la fecha de presentación de la solicitud de licencia de uso de agua, se encontraba vigente la Resolución Jefatural N° 330-2011-ANA, la cual ratificó la condición de veda en los acuífero de Ica, Villacurí y Lanchas; razón por la cual no se permitía el otorgamiento de autorizaciones de ejecución de obras o derechos de uso de agua subterránea, así se trate de solicitudes en vía de regularización; sin embargo dada las condiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el administrado obtuvo una Constancia Temporal N° 0203-2017-ANA-AAA-CH.CH; por lo que al contar el administrado con una constancia temporal se concluyó que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la solicitud presentada por el señor Daniel Cuevas Serna.



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 06.11.2017 y notificada el 10.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha dispuso que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de formalización de licencia de uso de agua superficial presentada por el señor Daniel Cuevas Serna, para el predio "Tingo María", con UC N° 67513, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.

4.9. Con el escrito de fecha 24.11.2017, el señor Daniel Cuevas Serna, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH-CH, conforme a los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.

4.10. El señor Daniel Cuevas Serna en fecha 22.01.2018, presentó un escrito aplicando silencio administrativo negativo por resolución denegatoria ficta.

5. ANÁLISIS

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de conformidad al artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.1. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado con la Resolución Jefatural N°579-2010-ANA.

- 6.1. La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua estableció que los usuarios que, en su oportunidad, no se acogieron al beneficio del Programa Extraordinario de Formalización de Derechos de Uso de Agua con Fines Agrarios-PROFODUA y que continúan utilizando agua de manera pública y pacífica, podrán regularizar su licencia de uso de agua, presentando ante la respectiva Administración Local de Agua una solicitud acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG.

- 6.2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG, establece los requisitos para la formalización de los derechos de uso de agua.

- a) Declaración jurada del usuario.
- b) Presentación de los recibos del pago de la tarifa de agua con fines agrarios, correspondiente a los últimos cinco años, a la vigencia de este Decreto Supremo. A falta de dichos recibos se presentará constancia expedida por el Presidente de la Junta de Usuarios, que acredite el pago por el mismo periodo, o en su defecto que señale que el usuario se encuentra cumpliendo con un acuerdo de fraccionamiento de pago de la tarifa.
- c) Acreditación de condición de conductor pacífico del predio en el que se viene utilizando el agua.
- d) Acreditación del derecho de uso de agua otorgado al amparo de la legislación anterior a la Ley General de Aguas.

Respecto a la solicitud de licencia de uso de agua presentado por el señor Daniel Cuevas Serna

- 6.2. De la revisión del expediente se advierte que, el 13.09.2011 el señor Daniel Cuevas Serna presentó ante la Administración Local de Agua Ica, una solicitud de formalización de licencia de agua superficial al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG.

6.3. La Administración Local de Agua Ica, mediante el Informe Técnico N° 109-2014-ANA-AAA CHCH ALA I AT/AJMP de fecha 06.08.2014, señaló que el señor Daniel Cuevas Serna, no cumplió con los requisitos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, ni con lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG; debido a que el predio "Tingo María", no se encontraba dentro del Bloque de Riego de aguas superficiales.



6.4. Sin embargo, en la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH, se resolvió "disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento" respecto a la solicitud presentada por el señor Daniel Cuevas Serna; dicha decisión se sustentó al advertir que el administrado solicitó una formalización de licencia de uso de agua al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, obteniendo con ello una Constancia Temporal N° 0203-2017-ANA-AAA-CH.CH para el mismo predio objeto de la solicitud.

6.5. De lo señalado, este Tribunal advierte lo siguiente:

- a) El señor Daniel Cuevas Serna con la presentación de la solicitud de fecha 13.09.2011, pretende obtener una licencia de uso de agua para el predio "Tingo María", con UC N° 67513, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica.
- b) La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, debió analizar la solicitud del señor Daniel Cuevas Serna, a fin de establecer si dicha solicitud cumplía con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 041-2004-AG.
- c) El fundamento expuesto en la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH, al disponer que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre la solicitud del señor Daniel Cuevas Serna, se sustentó a que el referido administrado había obtenido una Constancia Temporal al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI respecto al mismo predio de la presente solicitud; sin embargo, dicho fundamento resulta inválido, debido a que la pretensión del administrado es el otorgamiento de una licencia de uso de agua; lo cual no obtuvo en el procedimiento iniciado bajo el amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; por lo tanto lo solicitado por el administrado no se dio por atendido.



6.6. En este sentido, se puede determinar que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, no realizó una correcta evaluación de la solicitud presentada por el administrado, solo se ciñó a considerar que debido a que el administrado obtuvo una constancia temporal carecía de objeto pronunciarse sobre la solicitud de licencia de uso de agua; vulnerándose con ello el numeral 1.2 artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual señala que los administrados tienen derecho a obtener una decisión motivada, fundado en derecho.

Asimismo, en relación al escrito del señor Daniel Cueva Serna, solicitando la aplicación del silencio administrativo negativo por resolución denegatoria ficta; se debe precisar que el numeral 197.4 del artículo 197° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional; por lo tanto al advertir que no se ha puesto en conocimiento a este Tribunal una demanda en vía judicial respecto al presente procedimiento, este Tribunal queda habilitado para emitir pronunciamiento.

6.7. Por consiguiente, siendo que los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, disponen que es un vicio del acto administrativo que causa



su nulidad de pleno derecho, la contravención a las normas reglamentarias, como la omisión a alguno de sus requisitos de validez, respectivamente; este Tribunal considera que al amparo de lo establecido en el artículo 211° del referido TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; y se dispone que emita un nuevo pronunciamiento, realizando una evaluación de los documentos presentados por el señor Daniel Cuevas Serna, a fin de establecer si corresponde atender dicha solicitud.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 160-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.01.2018, por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 2665-2017-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, emita un nuevo pronunciamiento, resolviendo sobre lo solicitado por el señor Daniel Cuevas Serna, teniendo en consideración lo señalado en el numeral 6.7 de la presente resolución.
- 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


foquuu.

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE


[Signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


[Signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL